



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 2 7 9)
1 6 AGO 2017

“Por la cual se modifica parcialmente y aclara la resolución No. 0876 del 4 de julio de 2017, por medio de la cual se aceptan renunciaciones al subsidio familiar de vivienda”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda *“Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”*.

Que con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió entre otras la Resolución No. 940 de 2011, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que mediante comunicación con radicado interno 2017ER0074587, enviado por la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS - UT, se solicitó al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, decidir sobre las renunciaciones a la inscripción en los proyectos de Promoción de Oferta y Demanda POD, presentadas por los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"Por la cual se modifica parcialmente y aclara la resolución No. 0876 del 4 de julio de 2017, por medio de la cual se aceptan renunciaciones al subsidio familiar de vivienda"

Que la captura del código de renuncia, se realizó de manera errada por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFACA de Florencia, por cuanto se afectó la asignación del subsidio familiar de vivienda y no la de la inscripción al proyecto de Promoción de Oferta y Demanda POD, de los siguientes hogares:

No	No. Res	Fecha	Cédula	Nombres	Apellidos	Valor Asignado
1	940	22/11/2011	3254108	JESUS	MAHECHA BARRAGAN	\$ 16.068.000
2	940	22/11/2011	17655628	RICARDO	BECERRA CABRERA	\$ 16.068.000
3	940	22/11/2011	26649746	MARIA.TERESA	QUINTERO PALOMINO	\$ 16.068.000
4	940	22/11/2011	26649799	DERLY	PASTRANA YARA	\$ 16.068.000
5	940	22/11/2011	40779558	MARIA ISABEL	CERQUERA	\$ 16.068.000

Que en virtud de lo anterior, se aplicaron en la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda, las novedades reportadas en el archivo MCIC con el código errado y los subsidios otorgados quedaron en estado "*Renuncia al subsidio-pendiente restitución*".

Que los hogares mencionados en el considerando anterior, manifestaron a través de la Gerencia del Macroproyecto Bosques de San Luis de Neiva que su intención era la de renunciar al cupo de Promoción de Oferta y Demanda otorgado mediante las Resoluciones No. 929 de noviembre de 2011 y no al subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda mediante la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011.

Que según lo prescrito en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece. "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que por todo lo mencionado anteriormente, se hace necesario modificar y aclarar parcialmente la Resolución No. 0876 de julio 4 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución No. 0876 del 4 de julio de 2017 por la cual se aceptaron sesenta y dos (62) renunciaciones al subsidio familiar de vivienda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de dejar sin efectos las renunciaciones y regresar el estado a "Asignado", de los siguientes hogares:

"Por la cual se modifica parcialmente y aclara la resolución No. 0876 del 4 de julio de 2017, por medio de la cual se aceptan renunciaciones al subsidio familiar de vivienda"

No	No. Res	Fecha	Cédula	Nombres	Apellidos	Valor Asignado
1	940	22/11/2011	3254108	JESUS	MAHECHA BARRAGAN	\$ 16.068.000
2	940	22/11/2011	17655628	RICARDO	BECERRA CABRERA	\$ 16.068.000
3	940	22/11/2011	26649746	MARIA TERESA	QUINTERO PALOMINO	\$ 16.068.000
4	940	22/11/2011	26649799	DERLY	PASTRANA YARA	\$ 16.068.000
5	940	22/11/2011	40779558	MARIA ISABEL	CERQUERA	\$ 16.068.000

ARTICULO 2º. Aclarar parcialmente la Resolución No. 0876 del 4 de julio de 2017, indicando que las renunciaciones aceptadas en la Resolución No. 0876 del 4 de julio de 2017 corresponden a cincuenta y siete (57).

ARTÍCULO 3º. Como consecuencia de lo prescrito en el artículo primero de la presente resolución, los hogares beneficiarios allí relacionados podrán aplicar el subsidio familiar de vivienda asignado en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.2.1.5. y en el Artículo 2.1.1.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Modificar las cartas de asignación del subsidio familiar de vivienda, expedidas con la Resolución 940 de 2011, para los hogares mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. Comunicar la presente decisión a los hogares citados en el artículo 1º. de la presente resolución, a los Oferentes de los Proyectos Urbanización La Gloria Etapa II del municipio de Florencia y Villas de Marsella en San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá y a la Gerencia del Macroproyecto "Bosques de San Luis" del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los
16 AGO 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.
Revisó y Aprobó: Arellys Bravo Pereira
Agosto 9 de 2017